

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2025

Señor@
Queja anónima
Ciudad.

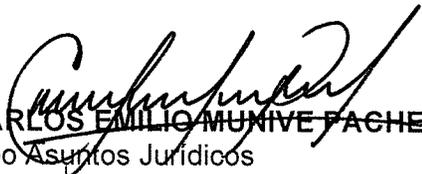
ASUNTO: Notificación por aviso queja Solicitud Nro. 665428-20250407

A los días 24 de abril de 2025, el suscrito mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos - DIBIE, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 - notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-013000-DIBIE de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 665428-20250407, presentada de manera anónima, a través de nuestro canal institucional "web publica PQR2S", se realiza el presente aviso en atención a que el correo electrónico suministrado fue rechazado.

Este aviso, se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el 25 de abril de 2025 desde las 08:00 horas y será retirado el 02 de mayo de 2025 a las 17:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 50-51, piso 4.

Atentamente:


Mayor CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos
Dirección de Bienestar Social y Familia

ANEXO: Comunicación de respuesta queja

Elaborado por: St. Gustavo Rojas
Revisado por: MY. Carlos Emilio Munive Pacheco
Fecha elaboración: 24/04/2025
Ubicación: Publica\ Jurídica- DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2025-⁰¹³⁰⁰⁰ / DIBIE – ASJUD – 1.10

Bogotá D.C., 23-04-2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
christianbenavides069@gmail.com
Ciudad

Asunto: respuesta queja ticket Nro. 665428-20250407 de fecha 07/04/2025.

En atención a la queja registrada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S), en la cual el peticionario expone inconformidad relacionada con decisiones adoptadas por la Dirección de Bienestar Social y Familia, y en la que se expresa, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Muy respetuosamente me permito informar irregularidades que ocurren en la Dirección de Bienestar Social y Familia, donde el señor Subdirector, el TC Losada, nos quitó la franquicia o descanso el día 5 de abril de 2025, manifestando un cumplimiento de gestión documental. Esa situación es bastante incómoda para nuestras familias. Si había un cumplimiento de esa índole, ¿por qué no se informó con antelación? ¿Dónde está la planeación del servicio? Se supone que la Policía Nacional es una empresa del Estado y sería por demás, como para que dé un día para otro pidan algo de inmediato y decida el TC Losada quitar el descanso del personal, viéndose afectadas las familias en lo que concierne al lazo afectivo. Esta Dirección de Bienestar sólo tiene el nombre, con personas como el TC Losada, que dañan esta Dirección. Es el sentir del 99% del personal que labora en esta Unidad."

Una vez valorado de forma integral el contenido de la misma, me permito emitir respuesta en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", norma que establece el deber de las autoridades de dar trámite oportuno y de fondo a las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

Asimismo, la presente respuesta se sustenta en lo establecido en la Resolución No. 0266 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas", disposición que establece el marco funcional de esta Dirección y sirve de referente normativo para el análisis del asunto planteado.

Con fundamento en lo anterior, se procede a exponer las consideraciones institucionales y jurídicas que resultan pertinentes para atender su requerimiento:

Es importante señalar que el régimen aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional es de carácter especial y diferenciado, en virtud de la naturaleza constitucional, permanente y no suspendible de la función policial. Esta condición misional impone exigencias particulares en materia de disponibilidad, disciplina y operatividad, las cuales se materializan en un marco normativo propio que regula aspectos como horarios, turnos, descansos y franquicias.

El otorgamiento de descansos o franquicias al personal uniformado no constituye un derecho subjetivo de ejercicio automático, sino que está subordinado a las necesidades institucionales, la planificación operativa de las unidades y la garantía de la continuidad del servicio. Este principio se encuentra en consonancia con la prevalencia del interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política. Además, se desarrolla en el marco del Decreto 1791 de 2000, que en su artículo 2° establece: *“Régimen especial. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales (...) propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.”*

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Nro. 00912 de 2009, *“Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”*, se establece que el servicio policial tiene carácter continuo e ininterrumpido. En tal sentido, el artículo 73 dispone lo siguiente:

“(...) el funcionario de policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, teniendo en cuenta la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.”

Asimismo, la Resolución Nro. 2256 del 14 de julio de 2023, *“Por la cual se establecen los criterios para la asignación de los turnos de franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional”*, establece las siguientes definiciones:

“Franquicia: *Es el descanso concedido al personal que presta determinados servicios. La duración y condiciones para otorgar las franquicias son determinadas por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio. En todo caso, los turnos de franquicia deben cumplirse dentro de los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional.(...)”*

“Franquicia diferencial: *Es el descanso excepcional que puede conceder, de manera motivada, el jefe nacional, el director, el inspector general, así como los jefes o comandantes de las unidades policiales al personal bajo su mando, siempre y cuando dicho personal no esté asignado a los turnos de franquicia regulares de la unidad. La concesión de la franquicia diferencial está sujeta a la aprobación del Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional, previa evaluación y análisis de las situaciones particulares y especiales del funcionario. (...)”*

“Disponibilidad: *Hace referencia a la obligación del personal de prestar los servicios de policía, incluso en días y horas que no corresponden a su turno regular. Esta disponibilidad prevalece sobre el interés particular del uniformado, dadas las responsabilidades y funciones asignadas por la Policía Nacional. (...)”*

En virtud de lo anterior, y conforme a los lineamientos internos establecidos por la Dirección General, la asignación de turnos y franquicias se realiza con base en criterios fundamentales tales como la necesidad institucional, la planificación operativa y la disponibilidad del talento humano. Es indispensable que, en todo momento, se asegure la equidad interna en la distribución de estos turnos, así como la razonabilidad en su aplicación, conforme al marco normativo y operativo vigente.

En este contexto, y tras las verificaciones realizadas, es pertinente resaltar que la Dirección de Bienestar Social y Familia, adoptó la medida de otorgar a los funcionarios que les correspondía franquicia (y no franco disponibilidad) el respectivo turno de descanso durante la semana. Esta decisión fue tomada en estricta alineación con las disposiciones institucionales y la planificación, asegurando que el descanso del personal se organizara conforme a las necesidades operativas y, al

mismo tiempo, como un reconocimiento a la valiosa labor de cada uno de los integrantes de la Institución.

Cabe destacar que, en su implementación, se verificó la concertación con los jefes de áreas y grupos, quienes validaron la distribución de los turnos, asegurando que la medida no vulnerara derechos, sino que, por el contrario, se ajustara a los parámetros de necesidad, en beneficio tanto de la continuidad del servicio como del bienestar del personal.

En consecuencia, no ha existido vulneración de derechos, dado que las decisiones adoptadas se alinean con la normativa vigente y fueron adoptadas en un marco de razonabilidad y equidad.

Respecto de los anónimos, es pertinente dar a conocer al peticionario el desarrollo normativo para la aplicación práctica y la concepción teórica normativa para la interpretación jurídica en la materia, y es así como, el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 "*Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*" estableció que en dicho ministerio para la recepción y trámite de quejas se inadmitirán aquellas que sean anónimas o que carezcan de fundamento.

El anterior precepto normativo, fue acogido por el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 "*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*" al establecer que lo dispuesto en dicha norma, también se debe aplicar en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

En materia penal, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004, determina que: "*los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente*".

Bajo la misma línea, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "*Código General Disciplinario*", dispone que la acción disciplinaria se debe iniciar y adelantar de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Lo anterior se justifica en la medida en que la presentación de un escrito anónimo, carente de fundamentos claros o datos sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, o incluso sin pruebas sumarias, afecta, sin lugar a dudas, los derechos fundamentales de la persona señalada, tales como la dignidad, el buen nombre, el habeas data, e incluso la intimidad y presunción de inocencia. No obstante, esto no implica desestimar de plano la veracidad de la información suministrada, sino que simplemente se evidencia la falta de elementos probatorios suficientes que acrediten su existencia.

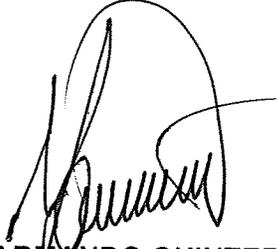
Por lo anteriormente expuesto, es necesario que aporte las pruebas que respalden las afirmaciones realizadas en su escrito, en las cuales se menciona que un funcionario de la Dirección de Bienestar Social y Familia está contribuyendo a un entorno laboral desfavorable. Dichas pruebas podrán ser entregadas de forma presencial a esta dirección, a fin de ser valoradas y determinar si corresponden o no a conductas que merezcan reproche disciplinario y/o penal, con el propósito de tomar las medidas que en derecho correspondan.

Es oportuno resaltar que el objetivo principal de la Dirección de Bienestar Social y Familia es crear un entorno laboral de bienestar que permita a sus funcionarios desempeñar sus labores con confianza y en las mejores condiciones posibles. En este mismo sentido, se promueve el respeto hacia la mujer,

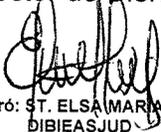
destacando su valioso rol tanto en la sociedad como en los espacios laborales. Para ello, se lleva a cabo una constante sensibilización al personal sobre estos temas, a través de las diversas áreas de la entidad. De igual forma, se adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, con el fin de mantener una correcta disciplina en la Dirección.

Finalmente, la Dirección de Bienestar Social y Familia se encuentra a su disposición para atender cualquier requerimiento, los cuales podrá hacer llegar de manera presencial a la Calle 44 Nro. 50-51, o de forma virtual a través de la página web www.policia.gov.co, en el enlace de "Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano", o a través del correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, o el medio que considere más expedito para hacer llegar su misiva.

Atentamente,



Coronel **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**
Director de Bienestar Social y Familia (E) X



Elaboró: ST. ELSA MARÍA SUÁREZ SUÁREZ
DIBIE/ASJUD



Revisó: MY. CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO
DIBIE/ASJUD

Fecha de elaboración: 17/04/2025
Ubicación: Documentos/jurídica/2025

Calle 44 No.50-51 piso 4
Teléfonos 3102175292
dibie.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA